

de 1971, confirmatoria en reposición de los acuerdos de la Dirección General de Puertos de 18 y 19 de septiembre de 1970, debemos confirmar y confirmamos los mismos, por ajustados a derecho, en cuanto denegaron la legalización interesada ante la Administración por los accionantes para el mantenimiento de las casetas y refugios de que se trata, y ordenaron la demolición de las construcciones y la retirada de los materiales, en el plazo de cinco años, sin derechos a indemnización, sin imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.—muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José María Marquez Criado, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos.**

Don José María Marquez Criado, en nombre propio y en el de sus hermanos, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José María, doña Rosario, doña Eulalia, don Manuel, don Jesús y doña Carmen Marquez Criado, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Genil, de 132 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 219,65 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Fuente de los Santos», situada en término municipal de Santaella (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la tramitación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santaella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Isidro Gallardo Pérez y otros, para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana, por el brazo denominado «Quebrada de San Julián», en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.**

Los herederos de doña Baldoquera Pérez Codes han solicitado la concesión de aguas derivadas del río Guadiana, por el brazo denominado «Quebrada de San Julián», en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Isidro Gallardo Pérez, doña Emilia Romero de Tejada y Goral, doña Ana Gallardo Pérez, don Fernando Pérez Jiménez, doña Isabel Díaz García, don Bartolomé Pérez Jiménez, doña María Hernández Piñero, don Miguel Pérez Jiménez, doña Eduvigis Pérez Jiménez, don Francisco Godoy Gragera, don José Pérez Jiménez, doña Francisca Caballero Bautista, don Manuel Pérez Jiménez, doña Emilia Gragera Bautista, doña María Eulalia Pérez Jiménez, don Angel López de Pablo, doña Emilia Pérez Gallardo, don Isidro Pérez Gallardo, doña Plácida Jiménez Gómez, don Bartolomé Pérez Gallardo, doña Luisa Mancha Cáceres, don Agustín Gragera Pérez, doña María Fernández Jiménez y doña Ana Pérez Izquierdo, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 31,70 litros por segundo del río Guadiana (brazo denominado «Quebrada de San Julián»), en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 39.972 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Risco», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden deminados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no impondrán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización, aprobado por Decreto 867 de 18 de abril de 1963, modificado por el de 18 de agosto de 1969; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 18 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se disponen en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Molino de la Hoz, S. A.» de un aprovechamiento de aguas públicas, mediante construcción de una presa en el río Guadarrama, en términos municipales de Las Rozas y Galapagar (Madrid).*

Don Arturo Sánchez Pérez, en representación de la Compañía Mercantil, «Molino de la Hoz, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el río Guadarrama en términos municipales de Las Rozas y Galapagar (Madrid), al objeto de crear un embalse para usos deportivos de la urbanización «Molino de la Hoz».

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Entidad «Molino de la Hoz, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el río Guadarrama en los términos municipi-

pales de Las Rozas y Galapagar (Madrid), al objeto de crear un embalse para usos exclusivamente deportivos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, y junio de 1971, por los Ingenieros de Caminos, don J. Villanueva Gaspar y don Luis Nogueira Sanz, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos en 1 de julio de 1971, con el número PN. 34161/1971, cuyo presupuesto total asciende a 20.688 173 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar, en el plazo de seis meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, el Proyecto de Construcción de las obras, que deberá ser redactado de acuerdo con la Instrucción Vigente para el Proyecto, Explotación y Construcción de Grandes Presas, y con las recomendaciones y observaciones que se hacen en el informe emitido en 18 de noviembre de 1972 por la Sección de Vigilancia de Presas de la Comisaría Central de Aguas. Sin que sea aprobado dicho Proyecto de Construcción no se podrá dar comienzo a la ejecución de las obras.

3.ª Los usos deportivos que se autorizan son los de navegación a remo y vela, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre utilización de embalse para la práctica de navegación de uso particular, así como los de baños, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo restringirlos e incluso suprimirlos, cuando el nivel del embalse, el cuadal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen, pudiendo llegar a la caducidad de la concesión si las aguas del embalse autorizado pudiesen afectar en forma sensible a la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento del Área Metropolitana de Madrid, u otras que apruebe el Estado.

Queda totalmente prohibida la navegación a motor.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario, no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de las obras de captación en el río Guadarrama, con destino al abastecimiento del Área Metropolitana de Madrid, o a otros fines del Estado, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda aculado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realicen por el Estado, o por sus Organismos Autónomos.

Si en el caso de ser compatibles estas obras con los planos del Estado, construidos a los fines indicados, y las aguas embalsadas por la presa de «Molino de la Hoz, S. A.», llegasen a verter a las obras de regulación para el abastecimiento de agua al Área Metropolitana de Madrid o a otros abastecimientos que determine el Estado, el aprovechamiento de los terrenos lindantes con el embalse autorizado, así como el uso del mismo se regirán con las mismas normas que se fijan en las Ordenaciones de los Embalses de tomas indirectas, destinadas al abastecimiento de agua a Madrid, sin que estas limitaciones, que deberán tenerse en cuenta desde la fecha de otorgamiento de esta concesión, den lugar a indemnizaciones de ningún género.

5.ª La zona de policía del embalse queda destinada a una zona de 500 metros lineales medidos horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar, a informe de la Comisaría de Aguas del Tajo, los planos de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía, siendo vinculante el informe negativo, en lo que se refiere a los dispositivos previos de depuración y vertido, a los efectos de la aprobación del plano o proyecto de que se trata.

La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Tajo. La distancia mínima de edificación de la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

Queda prohibida el vertido de aguas residuales sin depurar al embalse o río Guadarrama, pudiendo solicitar la Sociedad concesionaria autorización para dicho vertido, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de depuración de tales aguas.

6.ª La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalses y desembalses no produzcan en los caudales naturales del río variaciones superiores al 25 por 100 de dichos caudales en cada momento, quedando prohibida la retención de los mismos que aporte el río durante los meses de abril a agosto, ambos inclusive. Excepcionalmente, en momentos de avenidas, podrá procederse al llenado del embalse en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de los aprovechamientos inferiores.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría